RESOLUCIÓN No. 152 DE 2026
(07 de Abril)

"Por la cual se adjudica el proceso competitivo No. MG-SDS-RE-CA-001-2026 para la selección de entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de conformidad con el decreto 092 del 2017"

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE,
En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 el Decreto 092 de 2017, la Ley 489 de 1998, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

De conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en estos convenios debe determinarse «con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes», elementos dentro de los que resalta la exigencia de aportes, que debe interpretarse en el sentido de que las ESAL deben realizar aportes a los convenios que suscriban, los cuales pueden ser en dinero, en porcentajes inferiores o superiores al 30%, o en especie, los cuales deben servir al desarrollo de los objetivos comunes de la asociación.

En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.

No obstante, es preciso señalar que, aun en el evento en que se alcanzara el porcentaje mínimo del 30 % que habilitaría la celebración directa del convenio, en el presente caso no sería procedente acudir a dicha modalidad, en atención a las restricciones establecidas por la Ley de Garantías Electorales (Ley 996 de 2005), que limitan la celebración de convenios bajo la modalidad de contratación directa durante el periodo preelectoral. En consecuencia, y en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva y atendiendo la restricción del orden nacional, se opta por adelantar un proceso competitivo, conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

En lo no regulado por el Decreto 092 de 2017, la celebración de contratos con ESALES se regirá por normas generales del sistema de compra pública. En atención a esto, tratándose de entidades territoriales, la competencia para la celebración de contratos de colaboración, en principio, corresponde a los gobernadores de los departamentos y los alcaldes municipales o distritales, con arreglo a lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 11 ibídem la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que bajo los preceptos legales de los artículos 314 y 315 de la Constitución Política Colombia, le corresponde al alcalde, entre otros asuntos, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, ordenando los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que en virtud de los principios de Planeación, Responsabilidad y Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015, la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN, DEPORTE Y RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO del Municipio de Gigante Huila elaboró los estudios y documentos previos, en el que se determina la necesidad de adelantar el proceso competitivo para la selección de entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad conforme al decreto 092 del 2017 proceso No. MG-SDS-RE-CA-001-2026 cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS Y LOGISTICOS PARA PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DE ADULTOS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA"**

Que en los términos del artículo 4 del decreto 092 del 2017, para garantizar la selección objetiva la entidad adelanto un proceso competitivo de selección, al identificar que existía más de una ESAL que podía prestar el servicio requerido, procedió a realizar publicación por la página web del Municipio con la finalidad de convocar a las ESALES, para que en cumplimiento de articulo 5, manifestaran su interés y su deseo de realizar el aporte del treinta (30%) igual o superior del presupuesto oficial de la entidad, en este caso fenecido el termino se cuenta con la manifestación de interés de una ESAL, lo cual genera la disposición de remitir y proceder a realizar el proceso competitivo, toda vez que su aporte en bienes y servicios, sin embargo ante la limitante existente de Ley de Garantías Electorales y por parte del estatuto tributario del municipio aprobado mediante ACUERDO 022 DE 2024, se procede a adelantar un proceso competitivo.

Para lo cual el día veinticuatro (24) del mes de marzo de 2026 se procedió a realizar la publicación de los documentos previos y condiciones generales de participación, durante el tiempo de traslado no se hicieron presentes observaciones al proceso de la referencia, luego se procedió a realizar el cierre para la presentación de ofertas el veintisiete (27) de marzo del año en curso, en donde se presentó, una única propuesta, de la FUNDACION DAMAS VOLUNTARIAS HOGAR SANTO ANGEL DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA REPUBLICA DE COLOMBIA.

Que una vez conformado el comité evaluador en sus componentes; técnico, jurídico y financiero se procede a realizar el informe de evaluación debidamente publicado el día treinta (30) de marzo del año en curso, el cual arrojó el siguiente resultado:

No.	PROPONENTE	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	RESULTADO
1	FUNDACION DAMAS VOLUNTARIAS HOGAR SANTO ANGEL DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA REPUBLICA DE COLOMBIA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Que habiéndose agotado el término de traslado para observaciones y/o subsanaciones al informe de evaluación, el único oferente procedió a subsanar arrojando como resultado, su habilitación, de igual manera se procedió a ponderar la oferta obteniendo un resultado de (100) puntos de los posibles cien (100) que estipulaba las condiciones generales de participación.

No.	PROPONENTE	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	RESULTADO
1	FUNDACION DAMAS VOLUNTARIAS HOGAR SANTO ANGEL DEL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

	MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA REPUBLICA DE COLOMBIA				

Que, para garantizar el compromiso derivado del presente proceso, el Municipio expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NÚMERO CDP	FECHA	RUBRO	FUENTE	Valor
2026000097	15-01-2026	2.3.2.02.02.009	120406- Estampilla Bienestar Pro adulto mayor	$ 90.000.000

Que mediante el Decreto No. 088 del 31 de marzo de 2026, el gobernador del Huila, Rodrigo Villalba Mosquera, encargó transitoriamente al funcionario FENIVAR SALAZAR FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.207.515, quien ostenta el cargo de Coordinador de Tesorería Municipal y encargado de la Secretaria de Hacienda del municipio de Gigante, para ejercer las funciones de Alcalde Municipal de Gigante desde el 31 de marzo de 2025 hasta tanto se designe alcalde municipal de la terna que reporte el partido por el cual se inscribió el titular fallecido, ingeniero JOSUÉ MANRIQUE MURCIA (q.e.p.d.), posesionado mediante Acta No. 08 de fecha primero (1º) de abril de dos mil veintiséis (2026) de la Notaría Única del Círculo de Gigante, Departamento del Huila.

Que, acogiendo la recomendación emitida por el Comité evaluador, el ordenador del gasto, determinó adjudicar el proceso para la selección de entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de conformidad con el decreto 092 del 2017, a FUNDACION DAMAS VOLUNTARIAS HOGAR SANTO ANGEL DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA REPUBLICA DE COLOMBIA identificada con Nit. 800103300-1 el proceso No. MG-SDS-RE-CA-001-2026 cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS Y LOGISTICOS PARA PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DE ADULTOS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA**" por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($117.000.000) en donde el municipio de Gigante aporta un valor de noventa millones de pesos ($90.000.000) y la ESAL aportará la suma de veintisiete millones de pesos ($27.000.000) representado en bienes y servicios.

Que, conforme a lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR, el proceso para la selección de entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de conformidad con el Decreto 092 del 2017 a FUNDACION DAMAS VOLUNTARIAS HOGAR SANTO ANGEL DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA REPUBLICA DE COLOMBIA identificada con Nit. 800103300-1 el proceso No. MG-SDS-RE-CA-001-2026 cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS Y LOGISTICOS PARA PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DE ADULTOS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA**" por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($117.000.000) en donde el municipio de Gigante aporta un valor de noventa millones de pesos ($90.000.000) y la ESAL aportará la suma de veintisiete millones de pesos ($27.000.000) representado en bienes y servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo a través de la plataforma electrónica Secop II, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes que participan en el

proceso y a las personas interesadas en el mismo, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1, del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notifica conforme al artículo 67 de la ley 1437 de 2011 mediante la plataforma transaccional Secop II al proponente favorecido haciéndole saber que el contrato deberá ser firmado dentro de los términos que se establecen en el pliego de condiciones y que si no lo hiciere la resolución de adjudicación quedará sometida a lo señalado en el numeral 12 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme al Parágrafo Primero del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: El estudio previo y demás documentos precontractuales relativos al presente proceso de selección de contratistas y especialmente a las condiciones exigidas para contratar, podrán ser consultados en las instalaciones de la Administración Municipal de Gigante, ubicada en la Calle 3 con carrera 4 Esquina del área urbana de la localidad.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Gigante, Huila, el día siete (7) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

FENIVAR SALAZAR FLOREZ
Alcalde Municipal (E)

Reviso texto financiero: Jonathan Tierradentro Cuenca
Economista Contratista

Reviso texto técnico: Juan Pablo Muñoz Pastrana
Ingeniero Contratista

Reviso texto jurídico: Sergio Luis Lozano Lopez
Contratista

Proyecto: Lina María Guzmán Pérez
Abogado Contratista